

1. El primero de los defectos y el único que es objeto de impugnación, plantea la cuestión de si queda debidamente satisfecho el principio de especialidad cuando, estipulándose la variabilidad de los intereses remuneratorios, la cláusula de constitución de la hipoteca se limita a expresar que la misma «garantiza el pago de intereses (remuneratorios) por un máximo en perjuicio de terceros, conforme al artículo 114 de la Ley Hipotecaria, de 232.237.500 pesetas».

2. La respuesta negativa es indudable. Como ya señalara este centro directivo, la garantía hipotecaria de los intereses remuneratorios cuando son variables, pertenece al grupo de la hipoteca de seguridad, lo que exige la fijación de un tipo máximo a la cobertura hipotecaria de dichos intereses, tope que, en cuanto especificación delimitadora del contenido del derecho real, opera a todos los efectos legales, favorables o adversos, y tanto en las relaciones entre el acreedor hipotecario y el deudor hipotecante como en las que se producen entre aquél y el tercer poseedor o los titulares de derechos reales o cargas posteriores sobre la finca gravada, adquiridos a título oneroso o gratuito. Esta exigencia no puede, pues, entenderse satisfecha con la fijación de un máximo de responsabilidad que claramente se concreta a las relaciones con terceros, dejando indeterminada la extensión de la cobertura hipotecaria de los intereses remuneratorios entre el acreedor y el deudor hipotecante o quien se subroga en su doble posición jurídica del deudor y propietario del bien gravado, y es que el máximo ahora cuestionado en realidad está dirigido a operar, no en el plano de la definición del derecho real de hipoteca a todos sus efectos, sino en el de la fijación, en virtud de la previsión contenida en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y dentro del margen que este precepto concede a la autonomía de la voluntad, de la cantidad máxima por intereses remuneratorios que pueden ser reclamados con cargo al bien hipotecado en perjuicio de terceros.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado desestimar la apelación interpuesta, confirmando el auto presidencial apelado en cuanto confirma la nota de calificación respecto del primer defecto examinado.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

2499 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución 13/1997, de 31 de enero, del Estado Mayor del Ejército del Aire, sobre autorización para la utilización de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz para tráfico civil.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1997, página 3672, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final, donde dice: «Madrid, 31 de enero de 1997.—El Jefe del Estado, Juan Antonio Lombo López.», debe decir: «Madrid, 31 de enero de 1997.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Juan Antonio Lombo López.»

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2500 *ORDEN de 23 de diciembre de 1996 por la que se convocan ayudas para cursos de verano de inglés en Gran Bretaña e Irlanda durante el mes de agosto de 1997.*

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque

favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias españolas por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

El Real Decreto 2293/1983, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado prevé, entre las ayudas de carácter especial, las que se concedan por razón de actividades culturales complementarias de la educación y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, regula el procedimiento de concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan hasta 1.500 ayudas para la estancia y realización de un curso de inglés en distintos centros de Gran Bretaña y/o Irlanda de cuatro semanas de duración en el mes de agosto de 1997.

Segundo.—1. Podrán optar a estas ayudas los alumnos que no sobrepasen la edad de diecinueve años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y que en el presente curso 1996/1997 estén cursando alguno de los cursos mencionados a continuación:

Tercero de Bachillerato Unificado Polivalente.
Curso de Orientación Universitaria.
Tercero y Cuarto de Reforma Experimental de Enseñanzas Medias.
Primero y Segundo de Formación Profesional de Segundo Grado.
Curso de acceso a Formación Profesional de Segundo Grado.
Módulo 2 o Ciclo formativo de Grado Medio.
Primero y Segundo de Bachillerato.

2. Será requisito indispensable para obtener la ayuda tener la condición de becario de la convocatoria general de becas en este curso 1996/1997 convocadas por Orden de 30 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), o de las convocadas por Orden de 24 de julio de 1996 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de septiembre).

3. Todos los solicitantes deberán acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediatamente anterior con una nota media de notable en el cómputo total de las asignaturas que integran el curso y una nota final de notable en la asignatura de «Inglés», según el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Bien: 6,5 puntos.
Suficiente o apto: 5,5 puntos.

Para garantizar la mayor equidad en la determinación de las notas medias, las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser certificadas con las evaluaciones de sobresaliente, notable, bien, suficiente, etcétera.

Tercero.—La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Orden ascenderá a un máximo de 142.000 pesetas que se abonarán directamente a la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s de los concursos públicos convocados al efecto y que serán financiadas por el Ministerio de Educación y Cultura con cargo al crédito 18.12.423A.227.06 del Presupuesto de Gastos para 1997.

Para completar el precio total del curso los alumnos beneficiarios abonarán 50.000 pesetas a la empresa que resulte adjudicataria del concurso.

Cuarto.—1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Orden, deberán dirigir su solicitud, hasta el día 17 de marzo de 1997 inclusive, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Convocatorias Especiales), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos los solicitantes deberán presentar la solicitud según el modelo que se acompaña como anexo, cumplimentada en todos sus apartados y acompañada de una fotocopia de su carné de identidad, del número de identificación fiscal y de la fotocopia de la credencial de becario de

la convocatoria general de becas y ayudas al estudio correspondiente al curso 1996/1997, conformada con el original por las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura o los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o por la Secretaría de su Centro.

En los supuestos de solicitantes que no tengan en su poder la credencial de becario, deberán presentar su solicitud dentro del plazo establecido y remitir con posterioridad, cuando ya obre en su poder, la fotocopia de la credencial de becario a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Quinto.—1. Las ayudas serán adjudicadas por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa a propuesta de una Comisión Evaluadora integrada por:

- Presidente: El Subdirector General de Becas y Ayudas al Estudio.
- Vocales: Un representante de la Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Un representante de la Inspección Técnica de Educación.
- El Jefe de Servicio de Becas.
- Secretario: El Jefe de Sección de Convocatorias Especiales.

La adjudicación de la mismas se hará en atención a las calificaciones obtenidas por el alumno por orden directamente proporcional a la puntuación total que resulte de sumar la nota media del curso anterior y la nota final de inglés. Por tanto, no será suficiente para la obtención de la ayuda reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de ayudas a conceder. A estos efectos se aprobarán tres relaciones: una en la que se incluirán los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas; una segunda en la que se incluirán los alumnos a quienes les sea denegada la ayuda por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos por la presente convocatoria y una tercera en la que se incluirán los alumnos que reúnan los requisitos de la convocatoria pero no hayan alcanzado un número de orden que les permita obtener ayuda. Los alumnos incluidos en esta última relación quedarán ordenados de acuerdo con sus puntuaciones y constituirán la lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden, a los alumnos adjudicatarios que, por cualquier causa, no participen en el programa.

La Comisión Evaluadora dirimirá los posibles empates atendiendo a los criterios de mejor expediente académico y condiciones socioeconómicas más desfavorables.

Sexto.—Los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas recibirán la oportuna comunicación por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa junto con la correspondiente información complementaria. La falta de abono de las 50.000 pesetas a que se refiere el apartado tercero, dentro del plazo establecido al efecto, se entenderá como renuncia a la ayuda concedida que será adjudicada al alumno siguiente de la lista de espera.

Séptimo.—Posteriormente, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa notificará a los alumnos que no resulten beneficiarios la denegación de la ayuda solicitada.

Las relaciones de alumnos beneficiarios de ayuda así como de las solicitudes que resulten denegadas definitivamente se harán públicas a través del «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Los solicitantes que no resulten beneficiarios de estas ayudas podrán interponer en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la denegación de la ayuda recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura que se sustanciará por delegación de ésta por el Secretario General de Educación y Formación Profesional y se presentará en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

En el caso de que, por razones de fechas, la eventual estimación del recurso ordinario no pueda tener efectividad en el presente curso 1996/1997, el derecho se hará efectivo el próximo curso 1997/1998.

Noveno.—Estas ayudas serán incompatibles con las que se conceden para la realización de un curso de verano en Francia, así como con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

A los alumnos que soliciten ayudas tanto para el curso de inglés como para el de francés, se les concederá la ayuda solicitada en primera opción, siempre que por su puntuación les corresponda, pasando a considerarse la segunda opción en caso contrario.

Décimo.—La presentación de solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Undécimo.—Procederá la revocación de la subvención concedida, además de en los supuestos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el caso de que se compruebe la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para su obtención o por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Se entenderá que se da el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior cuando el alumno adjudicatario de la ayuda no participe, por cualquier causa, en el programa.

Duodécimo.—Las ayudas para la realización de cursos de verano en el extranjero sólo podrán disfrutarse un máximo de dos años en total, con independencia del idioma o idiomas para los que se hayan concedido.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 23 de diciembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la realización de un curso de inglés en Gran Bretaña y/o Irlanda en el mes de agosto de 1997

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre:
 Documento nacional de identidad/NIF:
 Fecha nacimiento:, lugar:
 provincia:, sexo: H M (marque con una X)
 domicilio familiar: (a efectos de notificaciones).
 localidad:, provincia:
 calle, plaza o avenida:, número
 escalera, piso:, código postal:, teléfono: (con prefijo)

Datos académicos:

Curso que esta realizando: (marque con una X)
 3.º BUP COU 1.º FP2 2.º FP2 Módulo 2
 Ciclo Formativo de Grado Medio 3.º REEM 4.º REEM acceso a FP2 1.º Bachillerato 2.º Bachillerato

Nombre del centro:
 localidad del centro:, teléfono:
 ¿Cuántos años ha estudiado inglés?:
 ¿Es el inglés su primer idioma?:
 ¿Ha solicitado ayuda para otro curso de idiomas de verano?: (S/N)
 en caso afirmativo diga cuál y enumérelos por orden de preferencia:

1.º 2.º 3.º
 En a de de 1997.

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

AUTORIZACIÓN PATERNA

Don/Doña
 con número de identificación fiscal (NIF)
 como padre/madre/tutor legal del solicitante, autorizo a (nombre y apellidos del solicitante)
 a efectuar el viaje y residir, durante la realización del curso, en Gran Bretaña y/o Irlanda, y a recibir la atención médica que, en su caso, fuera necesaria. Asimismo queda enterado de que deberá abonar la cantidad de 50.000 pesetas para completar la cuantía del curso.

En a de de 1997.

(Firma)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1995/1996.

Don/Doña
 Secretario del centro docente
 Certifico: Que don/doña
 ha estado matriculado en el curso 1995/1996, en
 (indicar estudios y curso), y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica).

Asignaturas cursadas 1995/1996	Calificación
1. Inglés
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.

..... a de de 1997.

(Firma del Secretario)

(Sello del Centro)

2501 *ORDEN de 23 de diciembre de 1996 por la que se convocan ayudas para cursos de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 1997.*

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias españolas por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado prevé, entre las ayudas de carácter especial, las que se concedan por razón de actividades culturales complementarias de la educación y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan hasta 500 ayudas para la estancia y realización de un curso de lengua francesa en distintos centros de Francia de cuatro semanas de duración en el mes de julio de 1997.

Segundo.—1. a) Podrán optar a estas ayudas los alumnos que no sobrepasen la edad de diecinueve años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y que en el presente curso 1996/1997 estén cursando:

Segundo de Bachillerato Unificado Polivalente.

Tercero de Bachillerato Unificado Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Tercero y Cuarto de Reforma Experimental de Enseñanzas Medias.

Primero, Segundo y Tercero de Formación Profesional de Segundo Grado.

Curso de acceso a Formación Profesional de Segundo Grado.

Módulo de nivel 2 o Ciclo formativo de Grado Medio.

Cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

Primero y Segundo de Bachillerato.

b) Será requisito indispensable para obtener esta ayuda tener la condición de becario de la convocatoria general de becas en este curso 1996/1997 convocadas por Orden de 30 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), o de las convocadas por Orden de 24 de julio

de 1996 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de septiembre).

c) Todos los solicitantes deberán acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediatamente anterior, y una nota final de notable en la asignatura de Francés, según el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Suficiente: 5,5 puntos.

Para garantizar la mayor equidad en la determinación de las notas medias, las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser certificadas con las evaluaciones de sobresaliente, notable, bien, suficiente, etcétera.

Tercero.—La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Orden ascenderá a un máximo de 136.000 pesetas que se abonarán directamente a la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s del concurso público convocado al efecto y que serán financiadas por el Ministerio de Educación y Cultura con cargo al crédito 18.12.423A.227.06 del Presupuesto de Gastos para 1997.

Para completar el precio total del curso los alumnos beneficiarios abonarán 50.000 pesetas a la empresa que resulte adjudicataria del concurso.

Cuarto.—1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Orden, deberán dirigir su solicitud, hasta el día 17 de marzo de 1997 inclusive, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Departamento de Alumnado), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos los solicitantes deberán presentar la solicitud según el modelo que se acompaña como anexo, cumplimentada en todos sus apartados y acompañada de una fotocopia de su carné de identidad, del número de identificación fiscal y de la credencial de becario de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio correspondiente al curso 1996/1997, conformada con el original por las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura o los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o por la Secretaría de su Centro.

Los solicitantes que no tengan en su poder la credencial de becario, deberán presentar su solicitud dentro del plazo establecido y remitir con posterioridad, cuando ya obre en su poder, la credencial de becario a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Quinto.—1. Las ayudas serán adjudicadas por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa a propuesta de la Comisión Evaluadora integrada por:

Presidente: El Subdirector General de Becas y Ayudas al Estudio.

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.

El Jefe de Servicio de Becas.

Secretario: El Jefe del Departamento de Alumnado.

La adjudicación de las mismas se hará en atención a las calificaciones obtenidas por el alumno en orden directamente proporcional a la puntuación total que resulte de sumar la nota media del curso anterior y la nota final de francés. Por tanto, no será suficiente para la obtención de la ayuda reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de ayudas a conceder. A estos efectos se aprobarán tres relaciones: una en la que se incluirán los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas; una segunda en la que se incluirán los alumnos a quienes les sea denegada la ayuda por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos por la presente convocatoria y una tercera en la que se incluirán los alumnos que reúnan los requisitos de la misma pero no hayan alcanzado un número de orden que les permita obtener la ayuda. Los alumnos incluidos en esta última relación quedarán ordenados de acuerdo con sus puntuaciones y constituirán la lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden, a los alumnos adjudicatarios que, por cualquier causa, no participen en el programa.

La Comisión Evaluadora dirimirá los posibles empates atendiendo a los criterios de mejor expediente académico y condiciones socioeconómicas más desfavorables.

Sexto.—Los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas recibirán la oportuna comunicación por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa junto con la correspondiente información complementaria. La falta de abono de las 50.000 pesetas a que